

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

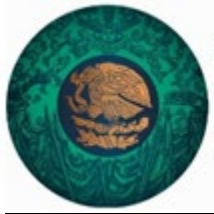
No. Expediente: 0610-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 8o. de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingreso y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Elías Lixa Abimerhi e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	09 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Exentar del pago de impuestos a los fabricantes, ensambladores, distribuidores autorizados o comerciantes del ramo vehicular, cuando otro país aplique arancel superior al 10%. Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actualizar el calendario de entrega y montos participables que recibirá cada entidad federativa, durante la exención del pago de impuestos, dicho calendario y monto se publicará en el Diario Oficial de la Federación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
Artículo 8o.-:	Artículo Primero. Se adiciona la fracción V al artículo 8 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para quedar expresado como sigue:
I. ... a IV. ...	Artículo 8o. No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en los siguientes casos:
No tiene correlativo.	I. a IV. ...
	V. Cuando otros países apliquen aranceles superiores al 10% al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos ubicados en el territorio nacional. La exención solo aplicará durante el tiempo en que los aranceles impuestos cumplan con la condición prevista en la presente fracción. Durante este periodo también quedarán sin efectos los párrafos primero y segundo de la fracción II del presente artículo.



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 2o.- ...

...

I. ... a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

No tiene correlativo.

Artículo Segundo. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar expresado como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

...

I. a X. ...

...

...

...

...

...

...

Quando se presente el caso de excepción del cobro del impuesto a que hace referencia la fracción V del artículo 8º de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, durante el ejercicio fiscal que corresponda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público actualizará el calendario de entrega y los montos participables estimados que recibirá cada Entidad Federativa, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la



Federación al mes siguiente de la aplicación de dicha excepción.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Durante el tiempo en que se establezca la exención del impuesto sobre automóviles nuevos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinará el 100% de los recursos recaudados por el Programa de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera bajo el concepto de aprovechamientos, al impulso de políticas públicas mediante programas y proyectos de apoyo al sector automotriz y toda su cadena de suministro. Su ejercicio deberá transparentarse y reportarse de manera detallada y durante el mes de que se trate, a la Cámara de Diputados a través de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará y resolverá los procedimientos presupuestarios a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, cuando se apliquen las exenciones del impuesto sobre automóviles nuevos.